

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0805 -2010

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución IA-099-06, de 6 de septiembre de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para el proyecto denominado “HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”, promovido por Alternegy, S.A.

Que mediante Nota No. Alternegy – 084-09, recibida el 2 de octubre de 2009, ALTERNEGY, S.A., somete ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente la propuesta de modificación del proyecto “HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA” denominado Informe de Cambios y Optimizaciones Técnicas del Proyecto Hidroeléctrico Prudencia, (fojas 252 a 256).

Que la sustentación técnica y ambiental de las modificaciones presentada por la Empresa Promotora sugiere los siguientes cambios en el diseño de la obra: (fojas 257 a 274).

1. Potencia de 54 a 58.69 MW,
2. Nivel máximo normal de operaciones de 45.00 a 45,75.
3. Caída bruta de 41,00 a 43,75.
4. Presa tipo de relleno granular con pantalla de hormigón a relleno con núcleo impermeable; longitud de la presa de 125 a 290 m. con núcleo impermeable; longitud de la presa de 125 a 290 m.
5. Superficie de embalse de 105 a 145 ha.
6. Caudal ecológico de 2.09 a 2.10 m³/s
7. Capacidad de los vertederos de 2.150 (1>10.000 años) a 1,804 (1>10.000 años)
8. Sitio de préstamo Si es necesario aprovechar material en la franja de 200 m a lo largo del canal.
9. Canal de aducción: longitud de 3,10 a 2,90 Km
10. Ancho de la base de 8,00 y 10, 00 a 11,00 m
11. Revestimiento de hormigón donde se requiere a PEAD.
12. Botadero de 12 ha al noreste de la casa de máquina a 52 ha en el canal de descarga a 16 ha cerca del embalse y 52.5 ha en el canal de descarga.
13. Adquisición en Estudio de Impacto Ambiental se tiene una Franja de 150m de ancho, la modificación propone una franja con 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del

20100807-0805

11/09/05

canal), con excepción del canal de descarga donde se mantiene una franja de 150m.

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-UAS-2426-0710-09, de 7 de octubre de 2009, se remitió copia del informe de modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado a las Unidades Ambientales de la Autoridad Nacional de los Servicios Público (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para su evaluación, (fojas 289 a 297).

Que mediante Nota No. DSAN-3155-09, recibida el 15 de octubre de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remite sus comentarios los cuales serán tomados en cuenta en la presente evaluación, (fojas 298 y 299).

Que mediante Nota No. SA-942-09, recibida el 26 de octubre 2010 el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios y observaciones sobre la información enviada, (foja 300).

Que mediante MEMORANDO No. DIGICH-1476-2009, recibido el 2 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca y Hidrográfica remite Informe Técnico de Evaluación de cambios y optimizaciones del proyecto en evaluación con sus respectivas recomendaciones, (fojas 301 a 304).

Que mediante Nota No. ARACH-4119-11-09, recibida el 24 de noviembre de 2009, la Administración Regional de Chiriquí remite el Informe Técnico de Evaluación No. 123-11-09 de 11 de noviembre de 2009 con sus respectivos comentarios y observaciones los cuales son considerados en la parte resolutive de este documento, (fojas 306 a 312).

Que mediante Nota s/n de 4 de febrero de 2010, el Ingeniero Israel Torres J. emite sus observaciones al informe de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Prudencia los cuales son tomados en consideración en la parte resolutive de este documento, (foja 313 y 314).

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-AC-0048-3103-2010 de 31 de marzo de 2010 la Autoridad Nacional Ambiente solicita información complementaria al Promotor del proyecto, en evaluación (fojas 321 y 322).

Que mediante Nota No. ALTENERGY-152-10, recibida el 31 de mayo de 2010, el Promotor del proyecto presenta la información

complementaria solicitada por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, (foja 325 a 350).

Que mediante Nota No. DIEORA UAS-0157-0305-10 de 3 de junio de 2010, se remitió copia de la ampliación presentada por el Promotor a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), involucradas en el proceso de evaluación, (fojas 351 a 354).

Que mediante Nota No. ARACH-1464-06-10, recibida el 23 de junio de 2010, la Administración Regional de Chiriquí, envía el Informe Técnico de Evaluación No. 027-06-10 de 21 de junio de 2010, con sus respectivas recomendaciones, (fojas 356 a 358).

Que el Informe Técnico de Evaluación de 5 de julio de 2010, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, recomienda admitir la propuesta de modificación del Estudio de Impacto Ambiental presentada por ALTERNEGY, S.A., (foja 359 a 363).

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ADMITIR la propuesta de modificación, correspondiente al proyecto “HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA” presentado por la empresa ALTERNEGY, S.A.

ARTÍCULO 2: MANTENER la Resolución IA-099-06, de 3 de septiembre de 2006, en todas sus partes y aceptar la modificación que consistente en: Aumentar la potencia de 54 a 58.69 MW, aumento del nivel máximo normal de operaciones de 45.00 a 45,75, aumento de la caída bruta de 41,00 a 43,75, la presa tipo de relleno granular con pantalla de hormigón a relleno con núcleo impermeable gravedad de hormigón, relleno con núcleo impermeable; longitud de la presa de 125 a 290 m, aumento de la superficie del embalse de 105 a 145 has, aumento del caudal ecológico de 2.09 a 2.10 m³/s, capacidad de los vertederos de 2.150 (1>10.000 años) a 1,804 (1>10.000 años), disminución de la longitud del canal de aducción de 3,10 a 2,90 Km, aumento del ancho de la base de 8,00 y 10, 00 a 11,00 m, revestimiento de hormigón donde se requiere a PEAD, el botadero de 12 has al noroeste de la casa de máquina a 52 has en el canal de descarga a 16 has cerca del embalse y 52.5 has en el canal de descarga, Adquisición de una franja de 150m de ancho a una franja con 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del canal), con excepción del canal de descarga donde se mantiene una franja de 150m.

ARTÍCULO 3: SOLICITAR al Promotor se amplíe el Plan de Manejo Ambiental aprobado, las medidas preventivas y de mitigación con el propósito de prevenir, mitigar y en ultima instancia compensar la afectación a la flora y fauna acuática de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Resolución IA-099-2006, de 6 de septiembre de 2006 el Promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El Promotor deberá presentar ante la ASEP la modificación propuesta para su modificación; debido a que en el Contrato de Concesión para la Generación Eléctrica se establece una capacidad a instalar de 54 MW y en el nuevo esquema muestra un aumento en la capacidad instalada a 58.69 MW.
2. Antes del inicio de actividades el Promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de la modificación para las áreas afectadas con los cambios y optimaciones tales como aumento de franja del canal de aducción, área de presa derivadora, área de toma en el Río Estí.
3. El Promotor del proyecto deberá hacer una modelación después de la presa para determinar las zonas de inundación para una máxima crecida 1:10,000 años, con el resultado de esta modelación el Promotor en conjunto con el Municipio, ANAM y SINAPROC, delimitarán la zona y el Promotor instalará un sistema de aviso para estos eventos externos: deberá poner carteles de avisos para que esta zona de inundación no sea invadida por personas.
4. Si durante alguna de las etapas del proyecto se dieran hallazgos de tipo arqueológico deberán paralizarse las actividades y dar aviso inmediato al INAC, las actividades podrán reiniciarse una vez que esta entidad autorice el rescate del hallazgo realizado.
5. El Promotor del proyecto realizará un plan para muestreo de calidad del agua (canal, embalse), y de especies indicadoras que demuestren que los ecosistemas acuáticos del Golfo de Chiriquí no se ven afectados por el proyecto.
6. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectadas por el desarrollo del proyecto, el Promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
7. El Promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo

del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.

8. Informar a la ANAM previo a su ejecución las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 5: ADVERTIR al Promotor del proyecto, que si durante el desarrollo del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto “HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días, del mes de agosto de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Iván Santos

Administrador General Encargado



Hoy 27 de septiembre de 2010
siendo las 11:23 de la manana
notifique personalmente a Ameliza R.
Castro Lopez A. de la presente
resolución.

Notificado